HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de educación impartida por instituciones educativas particulares**, promovida por la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, inciso n); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 24 de marzo de 2026, la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de educación impartida por instituciones educativas particulares.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Educación y de Estudios Legislativos Segunda mediante los oficios con número: SG/2A/AT-1402 y SG/2A/AT-1401 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1333, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como objetivo, establecer un procedimiento periódico y verificable de inspección y vigilancia de los servicios educativos impartidos por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

"La educación es un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su finalidad es desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fortalecer el amor a la patria, promover el respeto a los derechos humanos y fomentar la solidaridad internacional, en condiciones de equidad y excelencia.

Para el cumplimiento de tales fines, el Estado debe garantizar no sólo el acceso efectivo al servicio educativo, sino también su calidad, pertinencia y continuidad. Este deber es indeclinable tanto en la educación impartida directamente por las autoridades públicas como en la ofrecida por instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.

En Tamaulipas, los servicios educativos proporcionados por particulares representan uria parte significativa de la oferta educativa y contribuyen al desarrollo académico de niñas, niños, adolescentes y adultos. Por ello, es indispensable que la supervisión y vigilancia del Estado se ejerza de manera sistemática, objetiva y transparente, asegurando que dichos servicios se presten conforme a los principios, obligaciones y estándares establecidos en la Constitución, en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Si bien la legislación estatal reconoce la facultad de otorgar autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, la norma vigente no desarrolla mecanismos específicos para verificar que las instituciones particulares cumplan, de manera permanente, las condiciones académicas, administrativas y normativas requeridas. Esta ausencia genera espacios de discrecionalidad que limitan la capacidad estatal de asegurar que los servicios educativos mantengan calidad y respeto al derecho de las y los estudiantes.

La presente iniciativa tiene por objetivo fortalecer la rectoría educativa del Estado mediante la incorporación expresa de un procedimiento de inspección anual, documentado a través de actas, con reglas claras para su ejecución y con la obligación de las instituciones visitadas de entregar información complementaria cuando sea requerida. Asimismo, establece la facultad de la autoridad educativa para determinar medidas correctivas cuando derive de la inspección la necesidad de ajustar prácticas o procesos para garantizar la calidad educativa.

Con esta reforma se reactualiza la supervisión estatal, se fortalece la rendición de cuentas, se brinda certeza jurídica a particulares y familias, y se asegura que toda institución autorizada para impartir educación en Tamaulipas cumpla cabalmente con los fines constitucionales y legales que rigen al Sistema Educativo Estatal.

OBJETIVO DE LA REFORMA

El objetivo de la reforma es establecer en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas un procedimiento formal, periódico y verificable de inspección y vigilancia de los servicios educativos impartidos por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Se busca:

• Garantizar por ley que las autoridades educativas realicen al menos una visita anual de inspección, documentada mediante acta.

• Regular el procedimiento mínimo de supervisión, incluyendo identificación del personal, exhibición de la orden de visita y delimitación de los temas a revisar.

• Reconocer el derecho de las instituciones particulares a entregar información adicional posterior a la visita.

• Facultar expresamente a la autoridad para emitir medidas correctivas derivadas de las irregularidades o incumplimientos detectados.

• Reforzar la transparencia, la confianza pública y la calidad educativa en Tamaulipas.

• De esta manera, la reforma contribuye a la protección del derecho a recibir educación de calidad y al ejercicio pleno de las facultades de inspección del Estado.''

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El crecimiento de la oferta educativa privada en el Estado representa un complemento indispensable para la cobertura escolar, por ende, el Estado deberá cumplir con la vigilancia hacia esta dinámica, pues con ello se impide la comercialización liberada de la enseñanza. Si bien el marco normativo actual reconoce la facultad genérica de otorgar incorporaciones, adolece de vacíos operativos que diluyen la responsabilidad de supervisión continua, por ello el presente asunto tiene por objeto establecer un procedimiento periódico y verificable de inspección y vigilancia de los servicios educativos impartidos por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.

En este orden de ideas, es importante señalar que, el control de las escuelas particulares en la entidad se ha concentrado de forma casi exclusiva en la fase de otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios RVOE, relegando a un plano secundario la etapa de vigilancia permanente, lo que motivó la exigencia sindical y social de actualizar los instrumentos de fiscalización administrativa y pedagógica.

Derivado de lo anterior, en la práctica cotidiana, las labores de inspección escolar a planteles privados suelen realizarse de manera esporádica o reactiva, impulsadas principalmente por quejas relativas a incrementos arbitrarios en colegiaturas o

deficiencias de infraestructura, generando un escenario de opacidad en el cumplimiento regulatorio.

Aunado a lo anterior, la falta de un protocolo estandarizado de visita escolar debilita la confianza de padres y madres de familia, quienes invierten recursos considerables bajo la premisa de contar con un respaldo oficial sólido que en ocasiones, carece de una verificación estatal constante, asimismo, la ausencia de plazos claros para exhibir documentación faltante tras una revisión propicia trámites interminables o, por el contrario, sanciones arbitrarias, por lo que instituir un procedimiento homologado protege tanto el interés superior de la niñez como el debido proceso de los particulares regulados.

Bajo esa tesitura, al dotar a la Secretaría de Educación de herramientas jurídicas precisas, tales como la visita anual obligatoria, el levantamiento formal de actas con testigos, los plazos certeros de solventación y las medidas correctivas, se transita de un modelo de vigilancia testimonial a uno de fiscalización efectiva, con ello, se protege la economía familiar frente a abusos, se dignifica la labor de las escuelas particulares honestas y se refrenda el compromiso indeclinable de este Congreso con el derecho superior de niñas, niños y adolescentes a recibir una educación rigurosa, transparente y de excelencia.

En consonancia con lo expuesto, el sustento constitucional de este dictamen encuentra su respaldo en el artículo 3º, estableciendo el derecho humano a la educación, la rectoría del Estado y la exigencia de calidad, y el artículo 16 relativo al principio de legalidad, exigencia de mandamientos escritos, fundamentados y motivados en actos de molestia como las visitas de inspección. Del mismo modo, se articula con los artículos correlativos de la Ley General de Educación, los cuales

imponen a las autoridades locales la obligación de vigilar que las escuelas particulares cumplan con los planes, programas, instalaciones y requisitos de personal docente.

Adicionalmente, la administración estatal ha subrayado en diversos foros de planeación estratégica que la excelencia educativa no solo se construye ampliando la matrícula pública, sino cerrando los márgenes de simulación en el sector privado, alineando la inspección escolar con los ejes transversales de legalidad, combate a la corrupción y transparencia institucional.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, la cual estimó procedente esta acción legislativa ya que es de suma importancia que la educación impartida por las instituciones educativas autorizadas, cumplan cabalmente con los fines constitucionales y legales que rigen al Sistema Educativo Estatal.

Por otra parte, la iniciativa guarda congruencia directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 4, denominado ‘‘Educación de Calidad’’, y el Objetivo 16, referido a la ‘‘Paz, Justicia e Instituciones Sólidas’’.

Finalmente, cabe precisar que, con el objeto de dotar mayor claridad, coherencia y correcta sintaxis normativa al proyecto, estas comisiones dictaminadoras determinaron realizar ajustes al contenido de los resolutivos, exclusivamente desde una perspectiva técnica legislativa, sin que ello implique modificación alguna a la intención, espíritu u objeto principal de la iniciativa presentada.

En virtud de todo lo anterior, quienes emitimos el presente instrumento jurídico, consideramos que lo propuesto representa un paso indispensable para fortalecer la autoridad del Estado en materia educativa en Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 2 Y 3 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 135, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 2 y 3, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes al artículo 135, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 135.

1.- Con la finalidad de que la educación impartida por los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales hayan concedido dichas autorizaciones o reconocimientos.

2.- Las autoridades competentes deberán llevar a cabo, por lo menos una vez al año, una visita de inspección a las instituciones respecto de las cuales hayan

otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como aquellas que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; asimismo, podrán requerir en cualquier momento la información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

3.- Para tal efecto, la Secretaría deberá contar con los lineamientos, criterios, procedimientos, y demás instrumentos normativos necesarios para la realización de las acciones de vigilancia e inspección, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando que dichas acciones se desarrollen bajo los principios de legalidad, objetividad, transparencia, seguridad jurídica y respeto a los derechos de las personas sujetas a supervisión.

4.- Para...

5.- Derivado...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado emitirá la normativa correspondiente para la realización de las tareas de inspección y vigilancia, en un plazo de ciento ochenta días naturales.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN IMPARTIDA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES.